

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000547 DE 2009 23 SET. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA A LA UNIVERSIDAD DE FLORIDA, FT. LAUDERDALE RESEARCH AND EDUCATION CENTER.”

El Director (E) General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, Decreto 309 de 2000 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con el N° 004177 del 9 de Junio 2009, la Dra. Diana Marcela Zapata Pérez, directora de licencias, permisos y tramites Ambientales, del MAVDT, remitió 46 Folios, el cual contiene la información correspondiente, para acceder al permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica *“investigación y colección de la diversidad de termitas de la Costa Atlántica de Colombia”*.

Que con base en lo anterior se procedió a evaluar la información presentada originándose el concepto técnico N° 000455 del 24 de Junio de 2009, en el que se determinó que el proyecto de investigación se adelantará en los Municipios Soledad, Santo Tomas, Santa Lucia y Suan, dentro del proyecto denominado *“Investigación y colección de la diversidad de termitas de la costa Atlántica de Colombia”*

La metodología que se pretende coleccionar es a través de troncos de árboles caídos, debajo de piedras e otros sitios usando aspiradoras pequeñas o por inhalación del usuario, las terminas son recolectadas en un tubo, luego son puestos en un pequeño recipiente con agua mezclados, con un poco de etanol para preservación.

Los especímenes que se pretende coleccionar pertenecen a la familia Termitidae, Insecta: Isoptera, para lo cual se coleccionaran a través de 500 vial de 5ML., con una frecuencia de una vez por sitio y una duración de un día de muestreo.

El tiempo estimado para la colecta será de un mes.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que de conformidad con el en el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000547 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA A LA UNIVERSIDAD DE FLORIDA, FT. LAUDERDALE RESEARCH AND EDUCATION CENTER. ”

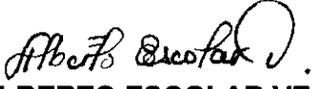
ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **23 SET. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios y Dr. German Celi Director Gestión Ambiental

